

# **[MI EMPRESA], S. A. S.**

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **TITULO PRIMERO:**

#### **DENOMINACION SOCIAL-DOMICILIO-OBJETO-DURACIÓN**

**ARTICULO 1. DENOMINACION SOCIAL.** Bajo la denominación social “\_\_\_\_\_”, S. A. S”, se ha sido creada una Sociedad Anónima Simplificada que se registrará por las disposiciones de la Ley 479- 08 Sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y por los presentes Estatutos.

**ARTICULO 2. TIPO SOCIAL.** La sociedad se encuentra organizada como Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes estatutos a que estarán sometidos todos sus accionistas.

**ARTICULO 3. DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad se establece en \_\_\_\_\_ ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

**ARTICULO 4. OBJETO.** La sociedad tiene como objeto principal \_\_\_\_\_; así como toda clase de actividad relacionada con el objeto principal y de lícito comercio. Como consecuencia de los objetos antes indicados y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionados o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten el desarrollo del objeto social.

**ARTICULO 5. DURACIÓN.** La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado.

### **TITULO SEGUNDO:**

#### **DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ACCIONES**

**ARTICULO 6. CAPITAL AUTORIZADO.** El Capital Autorizado de la Sociedad se fija en la suma de \_\_\_\_\_ DE PESOS DOMINICANOS<sup>1</sup> (RD\$ \_\_\_\_\_), dividido en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) Acciones con un valor nominal de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS (RD\$ \_\_\_\_\_) cada una.

Los accionistas declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales, el Capital Suscrito y Pagado de la sociedad asciende a un monto de<sup>2</sup> \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS (RD\$ \_\_\_\_\_), divididos de la siguiente manera:

1.-El monto mínimo del Capital Social Autorizado para las S. A. S. es de RD\$3,000,000.00

2.-En caso de aumento del Capital, deberá ser suscrito el mínimo legal correspondiente al 10% del Capital Social Autorizado

<b>Accionistas/Suscriptores</b>	<b>Número de Acciones Suscritas</b>	<b>Valor (RD\$) Pagado</b>
01.-Sr(a)._____ dominicano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No._____, con domicilio y residencia en la Calle _____, No._____, Sector_____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;	_____	RD\$_____
02.-_____ sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República_____, debidamente representada por el(la) Sr.(a)_____ dominicano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No._____, con domicilio y residencia en la Calle_____, No._____, Sector_____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.	_____	RD\$_____
<b>TOTALES:</b>	_____	RD\$_____

**ARTICULO 7. DERECHO ACCIONES.** Cada acción da derecho a su propietario a una parte en la repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de la sociedad.

**ARTICULO 8. FORMA ACCIONES.** Las acciones sólo serán emitidas en forma nominativa. Los de acciones serán extraídos de un libro-talonario de acciones. Todo certificado indicará el número de acciones y la porción del capital que represente. Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente o quien ejerza tales funciones y se entregarán a los accionistas una vez la sociedad quede definitivamente constituida. Llevarán el sello de la sociedad y el número de orden que les corresponda.

**ARTICULO 9. TRANSFERENCIA ACCIONES.** Las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo sobre el particular en los presentes estatutos reconociendo el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación. Una vez aprobada, la transferencia de las acciones

nominativas se verificará mediante una declaración de traspaso inscrita en los registros de la compañía, firmada por el cedente y el cesionario. El certificado cedido será cancelado y sustituido por uno nuevo a favor de los accionistas adquirentes.

**ARTICULO 10. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**- un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes de la mayoría de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

**ARTICULO 11. DERECHO DE PREFERENCIA.**- decisión de la asamblea general de accionistas, mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

**ARTICULO 12. SUJECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES.** La suscripción o la adquisición de una o más acciones presupone por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas estatutarias y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas, en consonancia con los presentes Estatutos.

**ARTICULO 13. PERDIDA DEL CERTIFICADO DE ACCIONES.** En caso de pérdida de Certificados de acciones, el dueño, para obtener la expedición de los certificados sustituyentes, deberá notificar a la sociedad por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustituyentes. El peticionario publicará un extracto de la notificación conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana, durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante la entrega de ejemplares del periódico en que se hubieren hecho las publicaciones, debidamente certificados por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la sociedad no entregará los certificados sustituyentes hasta que el asunto sea resuelto entre el reclamante y el oponente por sentencia

judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia. Los certificados de acciones que se emitan en el caso de que trata el presente artículo deberán llevar la mención de que sustituyen los extraviados.

**ARTICULO 14. AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO/ SUSCRITO Y PAGADO.** El capital podrá ser aumentado o reducido por modificaciones estatutarias y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines.

**ARTICULO 15. NO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR MUERTE U OTRA CAUSA. PROHIBICIONES.** La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios accionistas. Los herederos, causahabientes o acreedores de un accionista no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la sociedad o pedir su participación o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General.

**ARTICULO 16. LIMITACIÓN PECUNIARIA DE LOS ACCIONISTA.** Los accionistas no están obligados, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus acciones. Los accionistas no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos.

### **TITULO TERCERO:** **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 17. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**<sup>1</sup> La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas y un Presidente o Administrador. El Comisario de Cuentas solo será designado en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

**ARTICULO 18. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la sociedad estará a cargo de su presidente o administrador sea persona física o jurídica, el cual está investido de los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad dentro de los límites de su objeto social y ejercerá de forma directa o mediante delegación las funciones establecidas en el presente estatutos y en la Ley.

### **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO 19. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar actos u operación de estas. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionista incluyendo a los disidentes y ausentes.

Las Asambleas Generales se dividen en Extraordinarias, Ordinarias y Asambleas Especiales. Se llaman Ordinarias las que sus decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho de interpretación de los Estatutos Sociales. Son Extraordinarias las que se refieren a decisiones sobre la modificación de los estatutos. Son Especiales las que reúnen a los titulares de acciones de una categoría determinada para modificar los derechos de la misma.

**ARTICULO 20. FECHA Y LUGAR DE REUNIÓN.** La asamblea General Ordinaria se reunirá dentro

1.-Las SAS pueden también ser administradas por un Consejo de Administración en cuyo caso se deberá observar todas las normas, requisitos, inhabilitaciones y demás condiciones previstas en la ley para el Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas.

de los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio social de cada año, en el domicilio social de la sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la Asamblea.

**ARTICULO 21. CONVOCATORIA.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria, serán convocadas con al menos 20 días de antelación mediante una comunicación física o electrónica o por un aviso en un periódico de circulación nacional. Sin embargo, los accionistas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados. Se podrán realizar sesiones sin necesidad de reuniones presenciales por comunicación simultánea o sucesiva y por el consentimiento escrito, en los términos previsto en la Ley.

**ARTICULO 22. QUORUM Y COMPOSICIÓN.** La asamblea General Ordinaria liberara válidamente con accionistas que presenten por los menos  $\frac{1}{4}$  parte de las acciones suscritas y pagadas. La asamblea General Extraordinaria estará compuesta por accionistas que representen cuando menos las  $\frac{2}{3}$  prtes del capital suscrito y pagado de la sociedad. Si no reúne el quórum exigido podrá ser convocada nuevamente una o más veces.

**ARTICULO 23. DIRECTIVA, ORDEN DEL DIA Y ACTAS.** La Asamblea General Ordinaria estará presidida por el Presidente o administrador de la sociedad en ausencia o inhabilitación será presidida por una persona elegida por los accionistas como Presidente Ah Doc.

**-ORDEN DEL DÍA.** El orden del día será redactado por el Presidente o Administrados y en su defecto por la persona designada para que efectúe la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea estará obligado a incluir en el orden del día toda proposición que emane de accionistas que representen por lo menos la decima parte del capital social, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco días de antelación a la Asamblea. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del orden del día deberpa ser sometida a votación.

En caso de consulta escrita, el texto de las resoluciones propuestas, así como los documentos necesarios para la información de los accionistas, serán remitidos a cada uno de ellos mediante comunicación con acuse de recibo. Los accionistas dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días, contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución, para remitir su voto por escrito.

**-ACTAS.** Las decisiones de la asamblea General de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

**ARTICULO 24. VOTOS Y APODERAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Cada acción da derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por los votos de la mayoría de los accionistas presentes o debidamente representados. En caso de un empate, el voto del presidente de la Asamblea será decisivo si el mismo es accionista de la sociedad. De lo contrario será decisivo el acto del accionista que presente el mayor número de acciones.

**ARTICULO 25. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas tienen derecho de asistir y de hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, mediante poder que emane de sí mismo. En este caso el poder deberá enviarse al domicilio de la sociedad, a más tardar el día anterior al fijado para la reunión. El mandatario no puede hacerse sustituir.

**ARTICULO 26. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Este tipo de Asamblea tiene como función estatuir sobre todas las cuestiones que vayan más allá de la competencia del presidente o administrador. Para otorgar a este último los poderes necesarios y para determinar de manera absoluta el desempeño de los negocios sociales. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

1. Elegir al Presidente o Administrador y en los casos que corresponda al Comisario de Cuentas, y fijarles su remuneración.
2. Revocar y sustituir en cualquier época al Presidente o Administrador cuando corresponda.
3. Conocer del informe del Presidente o Administrador , así como los estados, cuentas y balances y aprobarlos y desaprobados.
4. Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión y darles descargo si procede.
5. Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles.
6. Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

**ARTICULO 27. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Este tipo de Asamblea conocerá:

1. Del aumento o disminución de capital autorizado o suscrito y pagado.
2. Fusión con otra sociedad constituida o que se fuere a constituir.
3. Disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma.
4. Enajenación o transferencia del activo de la sociedad.
5. Venta o traspaso de acciones.
6. Modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.

**ARTICULO 28. ASAMBLEAS COMBINADAS.** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos, en ese caso la asamblea será combinada tratando los asuntos que le competen a cada una , siendo conocidos los temas a tratar por separado.

**ARTICULO 29. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** De cada reunión el Presidente redactará y expedirá un acta. Las copias de estas actas servirán de prueba de las deliberaciones de la asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

**TITULO CUARTO:**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 30.** La administración de la sociedad la realizará el Presidente o Administrador a menos que mediante Asamblea Extraordinaria los accionistas convengan designar un Consejo de Administración. En caso de designarse un Consejo, éste estará compuesto por un número de miembros no menor de tres, según lo determine la Asamblea que lo elija. Todo nombramiento ya sea de un Presidente o un Administrador o Consejo de Administración será por un periodo de \_\_\_\_\_ años<sup>1</sup>. La disminución o aumento de la integración del órgano de administración así como el periodo por el cual fue elegido, puede ser modificado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria.

El Presidente Administrador o Consejo de Administración tienen la dirección y administración de la Sociedad durante el periodo en que la Asamblea General de Accionistas no esté deliberando, y durante ese periodo podrá resolver cualquier asunto que no sea de la atribución exclusiva de la Asamblea General.

**ARTICULO 31. FACULTADES DEL PRESIDENTE O ADMINISTRADOR.** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por su Presidente o Administrador , quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El presidente o administrador estara investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Presidente o Administrador o quien funja como órgano de administración. Les está prohibido actuar por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**ARTICULO 32. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En caso de ser designado, el Consejo de Administración tendrá la dirección general de los asuntos y negocios de la sociedad, y estará investido de los poderes de administración más extensos para actuar a nombre de la sociedad, y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto.

El Consejo de Administración tiene principalmente los poderes indicados a continuación, indicación que se hace a título enunciativo y no limitativo:

---

1.- La duración máxima es de 6 años de acuerdo a la ley.

1. Autorizar o aprobar los contratos celebrados a nombre de la sociedad.
2. Otorgar toda clase de nombramiento, mandatos y poderes, sean permanentes, sea por un objeto determinado.
3. Adquirir o arrendar para la sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere conveniente.
4. Representar la sociedad frente a cualquier persona pública o privada.
5. Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quien estará autorizado a firmar en representación de la sociedad, giros, pagarés, recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, contratos y documentos de toda clase.
6. Nombrar y revocar todos los empleados, fijar su remuneración, así como las otras condiciones de su admisión y despido.
7. Fijar los gastos generales.
8. Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios.
9. Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la Republica.
10. Decidir acerca de la construcciones de inmuebles para la sociedad y de sus mejoras.
11. Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desampoderamiento y prenda sin desampoderamiento, hipotecas o anticresis.
12. Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General Ordinaria.
13. Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción o compromiso, representar a la sociedad en todas las operaciones de quiebra.
14. Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombra y revocar apoderados especiales que representen a la sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

**ARTICULO 33. EL PRESIDENTE.** En caso de ser designado un Consejo de Administración, el presidente el funcionario principal, en caso contrario puede ser el Presidente o Administrador como único órgano de administración, los cuales ejerceran sus funciones por el tiempo establecido en estos estatutos sociales.

Cuando una persona jurídica sea nombrado Presidente o Administrador de una Sociedad Anónima Simplificada, los administradores de dicha persona jurídica estarán sometidos a las mismas condiciones y obligaciones e incurrirán en las misma responsabilidades civiles y penales que si fuesen Presidente o Administrador en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona jurídica que dirijan.

Sin perjuicio de las demás facultades que se le confieran al Presidente o Administrador en estos Estatutos, son atribuciones del Presidente o Administrador, las siguientes:

1. Presidir las Asamblea Generales de Accionistas.
2. Ejecutar por sí y velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas.
3. Firmar con el Secretario de Acta de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

4. Firmar los certificados de acciones de la sociedad.
5. Redactar los informes del Consejo de Administración o el informe correspondiente a su gestión cuando sea nombrado como único administrador.
6. Celebrar cualquier acto o contrato, que tenga el carácter de actos administrativos y que no comprometan el patrimonio de la sociedad, salvo autorización expresa de la asamblea.

Será permitida toda convención directa o indirectamente entre la sociedad y su Presidente o Administrador o miembro del órgano de administración o accionistas, o cuando una de dichas personas fuere administrador o accionista de la contraparte de la sociedad, si:

- 1) La convención versa sobre operaciones que normalmente realiza la sociedad con terceros, es decir, operaciones corrientes, y se lleva a cabo en condiciones de mercado, y;
- 2) En caso de que la convención envuelta no exceda el cinco por ciento (5%) de los activos netos de la sociedad, o la suma de varias transacciones durante los últimos doce (12) meses no exceda el cinco por ciento (5%) de los activos netos de la sociedad.

**ARTICULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores serán reponsables, individual o solidariamente , hacia la sociedad o frente a terceros, por las infracciones en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas; por violación a los estatutos sociales, a sus deberes y obligaciones y por las faltas cometidas en su gestión.

#### **TITULO QUINTO:** **EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA SOCIAL Y DIVIDENDOS**

**ARTICULO 35. EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social comenzará el día primero (1) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

**ARTICULO 36. FONDO DE RESERVA LEGAL.** La sociedad tendrá un fondo de reserva legal, que estará integrado por la separación anual de por menos el 5% de los beneficios netos obtenidos, hasta la reserva alcance una décima 1/10 parte del capitaol social suscrito y pagado de la sociedad.

**ARTICULO 37. DIVIDENDOS, RESERVAS Y REINVERSIONES.** Las utilidades que obtengan la sociedad una vez cubierto los gastos de administración y operación, así como las aportaciones al fondo de reserva legal, deberán ser distribuidas entre los accionistas a título de dividendos.

#### **TITULO SEXTO:** **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 38.** La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la Ley 479-08 y sus modificaciones.

**TITULO SEPTIMO:**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 39. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del Término previsto en los estatutos sociales, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro Mercantil antes de su expiración.
2. Por la impisibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámiote de liquidación judicial.
4. Por voluntad de los accionista adoptada en la asamblea.
5. Por orden de autoridad competente.
6. Por perdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

En caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha dede expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro de documento privado concerniente o de la ejecutoría del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

La Sociedad Anónima Simplificada podrá disolverse cuando acumule tres ejercicios sociales continuos en desuso. No se entenderá por desuso la tenencia de acciones, ser beneficiario de derecho inmobiliarios o el ejercicio de una profesión. Cualquier interesado podrá demandar la disolución en este caso.

**ARTICULO 40. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades. Actuará como liquidador la persona que designe el Acta de Asamblea General de Accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayoría decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado para amortizar el capital representado por las acciones. En caso de que sobrare algún excedente, y después del pago íntegro a los accionistas del capital social, éste será repartido a ellos en partes iguales.

**ARTÍCULO 41. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán sometidos a conciliación o ante tribunal arbitral conformado por \_\_\_\_\_ (número de arbitros), el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de (\_\_\_\_\_). El árbitro designado será abogado

inscrito, fallará en derecho y se sujerará a las tarifas previstas por el Centro. El Tribunal de Arbitraje tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de (\_\_\_\_\_), se regirá por las leyes dominicanas y de acuerdo con el reglamento de dicho Centro.

REDACTADO, LEÍDO y APROBADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_ (201\_\_).

**FIRMAS:**

\_\_\_\_\_  
**Accionista**

\_\_\_\_\_  
**Sr.(a) \_\_\_\_\_ en  
Representación de la sociedad  
Accionista:\_\_\_\_\_**